

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-00689
Clase: Ordinario

Respecto a la petición obrante a folio 287, tenga en cuenta el memorialista que los títulos de depósito judicial correspondientes al remate, ya fueron elaborados y autorizados por cuenta del Despacho.

Ahora, en cuanto al depósito judicial por concepto de Arancel Judicial (Ley 1653 de 2013), se ordena el desglose de la constancia de consignación y entrega a favor de la consignante. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, póngase en conocimiento de la señora Aura María Rodríguez López, las respuestas del Consejo Seccional de la Judicatura, en la cual se trasladó a la División de Fondos Especiales, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el trámite de devolución del título de depósito judicial correspondiente al Arancel Judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

096a22d6870ee919c9e7bf59f7b7e12dca62b1a3337bee975ffa6bba018fb37c

Documento generado en 21/01/2021 09:27:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Consulta Incidente Desacato Acción de Tutela
Accionante	ROSALBA PULIDO PULIDO
Accionado	BLANCA DIVA GIL ESPITIA.
Radicado	110013103057-2020-00258-01
Instancia	Segunda
Decisión	Confirma

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho procede a revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de oralidad de Bogotá, mediante la cual resolvió sancionar con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al representante legal del establecimiento de comercio Asesorías Finca Raíz, señora Blanca Diva Gil Espitia, por incurrir en desacato a la sentencia proferida en abril 7 de julio de 2020, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de oralidad de Bogotá mediante fallo de tutela adiado 7 de julio de 2020 amparó el derecho fundamental de petición de la señora Rosalba Pulido Pulido, ordenando a la accionada Blanca Diva Gil Espitia en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera que diera respuesta a la petición radicada el día 28 de mayo de 2020, consistente en que entregue la *“...relación de los meses y dineros que me adeudan del año en curso (...) Copia del Contrato suscrito con usted para la administración de mi inmueble (...) Copia del Contrato de arrendamiento suscrito entre los arrendatarios de mi inmueble con ustedes...”*.

A su turno el 22 de julio de 2020, la accionante promovió incidente de desacato contra la señora Gil Espitia, por el incumplimiento del fallo proferido y solicitó que se

garantizara el cumplimiento de la sentencia proferida por el Despacho, cumpliendo con los términos señalados en el Decreto 2591 de 1991.

ACTUACIÓN PROCESAL

Luego de haberse tramitado la acción de tutela promovida por la ciudadana ROSALBA PUPIDO PULIDO contra la sociedad ASESORIAS FINCA RAIZ INMOBILIARIA LA VALVANERA, el *A-quo*, a través de la sentencia proferida el siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), tuteló a favor de aquella, el derecho fundamental de petición, por lo que le ordenó a la entidad mencionada, “...*PRIMERO: CONCEDER el amparo de derecho fundamental de petición de la señora Rosalba Pulido Pulido dentro de la acción de tutela de la referencia. SEGUNDO: ORDENAR a la señora Blanca Diva Gil Espitia propietaria del establecimiento de comercio denominado Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, entregue la “...relación de los meses y dineros que me adeudan del año en curso (...) Copia del Contrato suscrito con usted para la administración de mi inmueble (...) Copia del Contrato de arrendamiento suscrito entre los arrendatarios de mi inmueble con ustedes...”*, contenidos en el derecho de petición que la quejosa presentó el 28 de mayo de 2020...”

La providencia en comento le fue notificada a la sociedad ASESORIAS FINCA RAIZ INMOBILIARIA LA VALVANERA, quien, mediante correo electrónico arrimado al Juzgado Municipal del 13 de julio de 2020, aportaba una serie de legajos con los cuales daba respuesta a las peticiones de la actora.

Inconforme, con lo contestado, la accionante presentó incidente de desacato.

Ahora bien, en auto del 24 de julio de 2020, se requirió a la señora Blanca Diva Gil Espitia como propietaria de la sociedad ASESORIAS FINCA RAIZ INMOBILIARIA LA VALVANERA, para que, en un término perentorio de 48 horas, hiciera cumplir lo dispuesto en el fallo de tutela.

Dado el silencio de la sociedad ASESORIAS FINCA RAIZ INMOBILIARIA LA VALVANERA., mediante auto del 05 de agosto de 2020, se procedió a abrir el incidente disponiéndose su traslado a BLANCA DIVA GIL ESPITIA, continuando el trámite, mediante decisión del 11 de agosto de 2020 se abrió a pruebas el incidente, y finalmente, se produjo el primer fallo - 07 de septiembre de 2020- el cual fue declarado nulo, por ese despacho mediante providencia de fecha 18 de septiembre del mismo año.

Por la nulidad decretada el 22 de septiembre de 2020, se obedeció y cumplió lo

dispuesto por este despacho, así que requirió a la señora Blanca Diva Gil Espitia en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirviera a informar: “...*(i) quien es la persona encargada de cumplir con el fallo de tutela del 7 de julio de los corrientes, y que concretamente se restringe a dar respuesta a la petición radicada el día 28 de mayo de 2020, consistente en que entregue la “...relación de los meses y dineros que me adeudan del año en curso (...)* Copia del Contrato suscrito con usted para la administración de mi inmueble (...) Copia del Contrato de arrendamiento suscrito entre los arrendatarios de mi inmueble con ustedes...”, e *(ii) indique quien es el superior jerárquico de la persona encargada de cumplir con la orden dada en sede de tutela”*

Del requerimiento anterior la parte accionada guardó silencio, así que, mediante auto del noviembre 15 de octubre de 2020, se dio apertura al incidente de desacato en contra la señora Blanca Diva Gil Espitia como propietaria del establecimiento de comercio denominado Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera, y se le otorgó un término de tres (3) días, con el objetivo de que acreditara de forma integral el cumplimiento a la orden judicial proferida. Llamado frente al cual, la señora Gil Espitia también guardó silencio.

Por lo tanto y sin tener que surtir prueba alguna, a través de auto del 10 diciembre de 2020 se dispuso sanción en desacato a la señora Blanca Diva Gil Espitia como propietaria del establecimiento de comercio denominado Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

CONSIDERACIONES

El Decreto Ley 2591 de 1991 “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, dispone en su artículo 27, que una vez que se profiera la sentencia que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que el Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta cuando cumpla la sentencia y en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta cuando se restablezca el derecho o se eliminen las causas de la amenaza.

“artículo 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

En este orden de ideas, el incidente de desacato creado para las acciones de tutela es establecido por el legislador para garantizar la Tutela Judicial efectiva, es decir, que los ciudadanos no solo tengan el derecho al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, sino que sus decisiones trasciendan de lo meramente formal a lo material, a través de los mecanismos que se crean para el cabal cumplimiento de las órdenes judiciales.

En el caso sub examine se observa que la señora Blanca Diva Gil Espitia como propietaria del establecimiento de comercio denominado Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera, no ha cumplido la orden de tutela que consistía en la entrega de información y el suministro de copias a favor de la parte accionante del trámite de tutela.

Pues, si bien es cierto que la señora Blanca Diva Gil Espitia como propietaria del establecimiento de comercio denominado Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera, dio respuesta al fallo de tutela el pasado 10 de agosto de 2020, también lo es que palmariamente resulta su negligencia en acatar medida alguna tendiente al cumplimiento del fallo constitucional, dando lugar a que se continúe con la trasgresión del derecho alegado por el accionante, pues no se hizo manifestación alguna al interior del incidente de desacato, aun estando notificada del mismo pues como se dijo en renglones anteriores aquella tenía conocimiento de la actuación surtida en el Juzgado 57 Civil Municipal de esta Urbe..

Así las cosas, se considera que en el presente caso hay lugar a confirmar la sanción por desacato impuesta a la señora Blanca Diva Gil Espitia como propietaria del establecimiento de comercio denominado Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera, como garante de la orden proferida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución;

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, emitida por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO. RATIFICAR la sanción impuesta a la señora Blanca Diva Gil Espitia como propietaria del establecimiento de comercio denominado Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20-11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48007d738cb3d4f42001eff8daa204c85ab4be83125973707b712110a838459a

Documento generado en 21/01/2021 06:57:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Tutela No. 47-2020-00025-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por YESID FERNANDO CAJAMARCA PEREZ en contra de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV vinculando al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONVIVIENDA.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-

11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4dc99b4de6e5c2b50465708a874102bbe05589454132ba3aab6a961c484ca6f

Documento generado en 21/01/2021 06:57:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Impugnación de tutela No. 53-2020-00708-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la apoderada judicial de la Secretaria Distrital de Hacienda en contra de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta Ciudad, en el asunto de la referencia.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d13f121823500ef7fbd3c82d49713ae7dafb55a030d7bc49a37052f3353bd5

Documento generado en 21/01/2021 06:57:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Tutela No. 47-2020-00322-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la parte accionante de la tutela de la referencia interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 09 de diciembre de 2020.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b217588f5097f00ef623ecd93f0d18471089364b49ea904a527929234fd458ce

Documento generado en 21/01/2021 06:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Tutela No. 47-2020-00361-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la parte accionante de la tutela de la referencia interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 18 de enero de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9baab257d232c85d27dcc6949fd4c3fe70d104f8ffb700916982a7cd5497a05

Documento generado en 21/01/2021 06:57:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>